



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1o.- Al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación, a las autoridades del Banco Hipotecario Nacional y a la Secretaría Nacional de la Vivienda, que ha visto con grave alarma y preocupación el fuerte incremento en los índices de actualización utilizados por el Banco para aplicar a los créditos hipotecarios.

Artículo 2o.- Que vería con agrado que en ningún caso el monto abonado por los adjudicatarios, preadjudicatarios y planes a concluir, sea superior al veinte por ciento (20%) de sus ingresos requiriendo que el valor a abonar por el adjudicatario sea como máximo el valor de plaza del bien o el monto erogado por el Banco en concepto de certificación actualizada.

Artículo 3o.- Solicitar a los mencionados en el artículo 1o. de la presente, se abstengan de requerir el pago previo de tasa alguna frente a requerimientos escritos de los adjudicatarios, preadjudicatarios y entidades intermedias, a fin de que se satisfaga documentadamente y sin requisito alguno la necesidad de la población de informarse de temas de su propio y especial interés permitiendo y contribuyendo a que cada deudor o potencial deudor del Banco Hipotecario Nacional, sepa exactamente a qué atenerse.

Artículo 4o.- En función de lo expuesto, considera necesario de que el índice de actualización contemple específicamente la evolución de los ingresos reales del deudor y que efectivamente se dé cumplimiento a la regla del tope citado en el artículo 2o.

Artículo 5o.- Hacer extensivos los términos de la presente al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), respecto del monto de las cuotas de amortización fijado por la Secretaría Nacional de la Vivienda, que deben abonar los adjudicatarios en jurisdicción de la provincia de Río Negro.

Artículo 6o.- Comuníquese y archívese.